



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0526/2023/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de
Justicia del Estado.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre veintidós del año dos mil veintitrés. -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0526/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por ***** en lo sucesivo la parte Recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201175023000255, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“A quien corresponda.

Buenas tardes, favor de brindar su amable apoyo con la siguiente información: cantidad de capacitaciones impartidas a jueces de ejecución de este Estado en 2022 y lo que va de 2023.

Gracias, saludos.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma



Nacional de Transparencia, mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/813/2023, suscrito por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones V y XII, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a la petición de folio al rubro indicado, se manifiesta lo siguiente:

- La información remitida por la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la podrá consultar a través del siguiente enlace:
https://1drv.ms/f/s!AhuMFfAltQCslR48Lv7_HHxLLQ4Y?e=WYcm4g

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

No obstante lo anterior, en caso de considerar que los actos emanados por servidores públicos de este Poder Judicial involucrados en la respuesta a su petición transgreden las garantías de legalidad y seguridad jurídica; puede recurrir los mismos, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado a partir de la notificación del presente recurso, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de manera física y/o electrónica en las direcciones señaladas al margen y calce, respectivamente; lo anterior, en términos de los preceptos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el día diecinueve del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Buen día estimado/as, Se solicita nuevamente su apoyo con la información solicitada al inicio de este requerimiento. Ver archivo adjunto para más detalle. Saludos.”

Así mismo, en archivo adjunto se formuló lo siguiente:

“Agradeciendo de antemano la respuesta brindada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 11 de mayo de 2023, se emite una queja en respuesta al Oficio No.: PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/813/2023:

*“La información remitida por la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado, la podrá consultar a través del siguiente enlace:
https://1drv.ms/f/s!AhuMFfAltQCslR48Lv7_HHxLLQ4Y?e=WYcm4g”*

Notificando, al ingresar a la liga el elemento supuesto donde se debe observar la información debido ya sea a que el elemento fue eliminado, expiró o bien requiere de permisos para poder acceder a él (se adjunta captura de pantalla prueba). Si son tan amables de compartir el archivo al cual se hace referencia o bien, compartir una liga con un enlace válido.

Favor de compartir esta información por el medio correspondiente a la solicitud inicial, esto es a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Agradezco su atención.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0526/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha cinco de junio del presente año, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/904/2023, suscrito por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número PJEO/CJ//EJ/252/2023, signado por Héctor Humberto Vásquez Acevedo, Director de Escuela Judicial, en los siguientes términos:

Oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/904/2023:

*“LICENCIADA CLAUDIA ELENA BARRAGÁN ÁVILA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, con domicilio oficial en avenida Gerardo Pandal Graf, número 1, Edificio J2, 1er piso, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; en atención al acuerdo de fecha 22 de mayo del año 2023, relativo al recurso de revisión de número al rubro indicado, promovido por *****”, en contra de este sujeto obligado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, se rinde el informe justificado siguiente:*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de abril de 2023, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), ingresó a la cuenta de este sujeto obligado, la solicitud de información número 201175023000255 y anexo, la cual por razón de turno esta Unidad de Transparencia le asignó el folio UTPJEO/255/2023, la cual incluyo como (Anexo I), en la cual, el ahora recurrente entre diversa información, requiere la información que se transcribe:

“A quien corresponda. Buenas tardes, favor de brindar su amable apoyo con la siguiente información: cantidad de capacitaciones impartidas a jueces de ejecución de este Estado en 2022 y lo que va de 2023. Gracias, saludos.”

Del análisis realizado al contenido de lo solicitado en el folio 201175023000255, se advirtió que la información corresponde al ámbito de competencias de la Escuela Judicial, por lo que mediante oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/762/2023 (Anexo II).

2.- Mediante oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/813/2023 (Anexo III), se dio respuesta a lo solicitado.

3.- Con fecha 23 de mayo de presente año, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (SICOM), se recibió el acuerdo de fecha 22 de mayo de los corrientes, relativo al recurso de revisión R.R.A.I./0526/2023/SICOM, cuyo motivo de inconformidad con la respuesta emitida, la cual encuadra en el artículo 137, fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual establece la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante, como lo señala en el anexo al acuerdo de cuenta, en el que refiere:

“A quien corresponda.

Agradeciendo de antemano la respuesta brindada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 11 de mayo de 2023, se emite una queja en respuesta al Oficio No.: PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/813/2023:

La información remitida por la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado, la podrá consultar a través del siguiente enlace:

https://1drv.ms/f/s!AhuMFfAltQCslR48Lv7_HHxLLQ4Y?e=WYCM4g”

Notificando, al ingresar a la liga el elemento supuesto donde se debe observar la información debido ya sea a que el elemento fue eliminado, expiró o bien requiere de permisos para poder acceder a él (se adjunta captura de pantalla prueba). Si son tan amables de compartir el archivo al cual se hace referencia o bien, compartir una liga con un enlace válido.

Favor de compartir esta información por el medio correspondiente a la solicitud inicial, esto es a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. Agradezco su atención. Quedo atenta a su respuesta.”

Motivo por el cual se adjunta el oficio PJEO/CJ/EJ/252/2023 (Anexo IV) emitido por la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Por lo fundado y motivado, la Comisionado Ponente, pido:

PRIMERO. Por lo fundado y motivado, es procedente SOBRESEA el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 152, fracción I, en relación al 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Me tenga por ofreciendo las pruebas que adjunto al presente, mediante cuadernillo certificado de los anexos marcados con los números del I al IV, como



constancia para acreditar que la solicitud fue respondida conforme a derecho y tramitada en términos de Ley.” (Sic)

Oficio número PJEO/CJ//EJ/252/2023:

En atención a su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/762/2023, de 26 de abril del año en curso, por el cual solicita se emita la respuesta correspondiente a la solicitud de información de folio PNT 201175023000255, de la solicitante ***** (sic).

Con fundamento en los artículos 93 párrafos primero y segundo, y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; 142 y 143 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y 4, 5, 6, 14 y 15 del Reglamento de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; le informo lo siguiente:

Pregunta: Cantidad de capacitaciones impartidas a jueces de ejecución de ese Estado en 2022 y lo que va de 2023.

Respuesta: Después de haber realizado una búsqueda en la memoria documental generada con motivo de las diferentes convocatorias dirigidas a las y los servidores públicos judiciales y después de observar la base de datos del sistema de control escolar de las actividades académicas de formación continua desarrolladas por la Escuela Judicial, se desprende lo que a continuación se detalla:

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por conducto de la Escuela Judicial en la estructuración del Plan de Trabajo anualmente se desarrollan los programas de formación continua, con el objetivo de desarrollar y consolidar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores de las y los impartidores de justicia operadores del sistema acusatorio penal; programas que incorporan, como parte de un proceso de sustentabilidad institucional, el enfoque de derechos humanos según los objetivos y perfil judicial a capacitar.

Por lo anterior, la cantidad de capacitaciones impartidas a jueces de ejecución fueron las siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

| DIRECCIÓN DE ESCUELA JUDICIAL | |
|---|----------|
| Materia | Cantidad |
| 2022 | |
| Sistema Acusatorio Penal | 6 |
| Derechos Humanos | 3 |
| Interpretación y Argumentación Jurídica | 1 |
| Multidisciplinar | 3 |
| 2023 | |
| Sistema Acusatorio Penal | 1 |
| Derecho Constitucional | 1 |

Sin más por el momento, hago propicio el momento para extender a usted un cordial saludo.

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año

dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día diecisiete de mayo del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En*

consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.

Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”



La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, la cantidad de capacitaciones impartidas a jueces de ejecución en 2022 y lo que va de 2023, como quedó detallado en el Resultando primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada al considerar que la liga electrónica proporcionada es inaccesible.

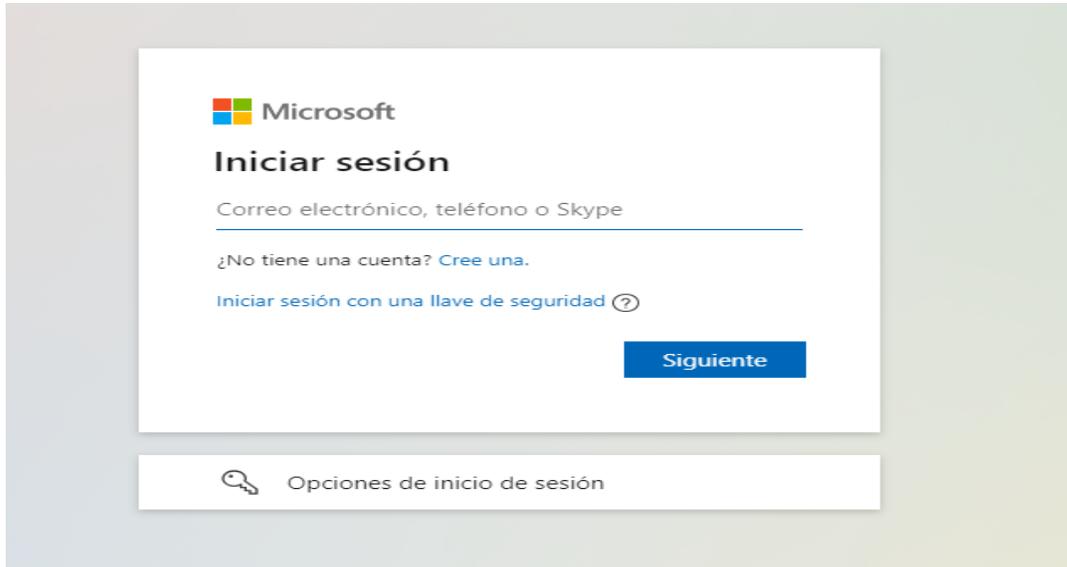
Así, en respuesta el sujeto obligado mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/813/2023, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, informó que lo requerido lo podría consultar a través de un enlace electrónico, proporcionando dicho enlace. Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que al ingresar a la liga, el elemento supuesto donde se debe observar la información, fue eliminado, expiró o bien requiere de permisos para poder acceder a él.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado a través del Director de Escuela Judicial, se manifestó respecto de lo requerido, proporcionando información, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha cinco de junio del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, se observa que en respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica, en la que dice se encuentra la información solicitada, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó, manifestando que dicha liga no daba acceso, por lo que el personal actuante de la ponencia instructora, verificó la liga electrónica https://1drv.ms/f/s!AhuMFfAltQCslR48Lv7_HHxLLQ4Y?e=WYCm4g, otorgada por el



sujeto obligado, teniéndose que efectivamente, la liga electrónica no da acceso, como se muestra a continuación:



Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado entregó la información mediante oficio número PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/813/2023, como se observa a continuación:

En atención a su oficio PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/762/2023, de 26 de abril del año en curso, por el cual solicita se emita la respuesta correspondiente a la solicitud de información de folio PNT 201175023000255, de la solicitante ***** (sic).

Con fundamento en los artículos 93 párrafos primero y segundo, y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; 142 y 143 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y 4, 5, 6, 14 y 15 del Reglamento de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; le informo lo siguiente:

Pregunta: Cantidad de capacitaciones impartidas a jueces de ejecución de ese Estado en 2022 y lo que va de 2023.

Respuesta: Después de haber realizado una búsqueda en la memoria documental generada con motivo de las diferentes convocatorias dirigidas a las y los servidores públicos judiciales y después de observar la base de datos del sistema de control escolar de las actividades académicas de formación continua desarrolladas por la Escuela Judicial, se desprende lo que a continuación se detalla:

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por conducto de la Escuela Judicial en la estructuración del Plan de Trabajo anualmente se desarrollan los programas de formación continua, con el objetivo de desarrollar y consolidar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores de las y los impartidores de justicia operadores del sistema acusatorio penal; programas que incorporan, como parte de un proceso de sustentabilidad institucional, el enfoque de derechos humanos según los objetivos y perfil judicial a capacitar.

Por lo anterior, la cantidad de capacitaciones impartidas a jueces de ejecución fueron las siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.





DIRECCIÓN DE ESCUELA JUDICIAL

| Materia | Cantidad |
|---|----------|
| 2022 | |
| Sistema Acusatorio Penal | 6 |
| Derechos Humanos | 3 |
| Interpretación y Argumentación Jurídica | 1 |
| Multidisciplinar | 3 |
| 2023 | |
| Sistema Acusatorio Penal | 1 |
| Derecho Constitucional | 1 |

Sin más por el momento, hago propicio el momento para extender a usted un cordial saludo.

De esta manera, si bien en un primer momento el sujeto obligado atendió la solicitud de información proporcionando una liga electrónica en la que dice se contenía la información solicitada, lo cierto es que la misma no era accesible; sin embargo, en vía de alegatos entregó la información sin necesidad de acceder a alguna liga electrónica, siendo además que la información otorgada corresponde a lo requerido, por lo que al atenderse la solicitud de información de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0526/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0526/2023/SICOM.